



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110041003066-2021-00883-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 16 SEP 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA en favor de **NESTOR HERNANDO ARAGON** contra **CARLOS ALBERTO LOZANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$3'000.000,00 M/cte.**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio que allegó como base del recaudo.
2. Por concepto de intereses de plazo desde la fecha de creación 3 de septiembre del 2018 hasta la fecha de exigibilidad, esto es, el 3 de agosto de 2019 liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia
3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1 de este auto, desde la fecha de exigibilidad 4 de agosto de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

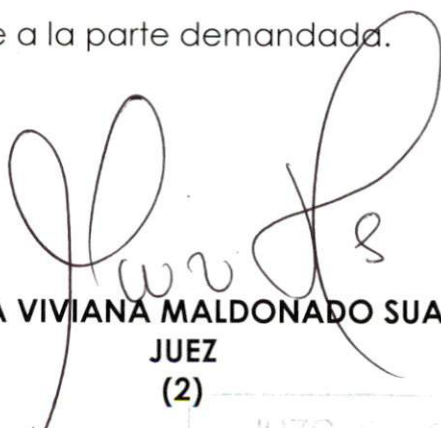
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que el señor **NESTOR HERNANDO ARAGON**, actúa en causa propia.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
La anterior providencia se notifica personalmente a
por medio de
hora 11:00 am.
Secretaría

11 SEP 2021